

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-24-007



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Negociado de la Policía de Puerto Rico

Investigación sobre posibles irregularidades relacionadas por parte de anteriores comisionados auxiliares de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales (SASG).

21 de diciembre de 2023



TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	2
BASE LEGAL	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3
HECHOS DETERMINADOS	4
HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN	5
HALLAZGO 1 - INCUMPLIMIENTO CON LA LEY Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES DE CUENTAS Y ATRASO EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y AJUSTE SALARIAL, Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS.....	5
COMENTARIO ESPECIAL	9
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIGIDAS	11
CONCLUSIÓN.....	12
RECOMENDACIONES.....	13
APROBACIÓN.....	14
INFORMACIÓN GENERAL.....	15



RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) luego de evaluar el referido núm. ROQIF-1551-5129-21-XX realizado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, OCPR), en el cual se solicitó evaluar posibles irregularidades administrativas por parte de anteriores comisionados auxiliares de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales (en adelante, SASG) del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), inició la investigación número QI-040-22-007.

La investigación realizada reveló que, desde junio de 2020, la División de Nóminas del NPPR incurrió en un patrón de incumplimiento sobre la emisión de informes de conciliaciones bancarias y de cuenta corriente, requeridos por el Departamento de Hacienda (en adelante, DH), en contravención a lo establecido en el Reglamento Núm. 7752 del 28 de septiembre de 2009, conocido como *Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda*. No obstante, el DH procesó los anticipos solicitados para el pago de la nómina hasta la última quincena de febrero de 2021. Con posterioridad a esa fecha, y ante la falta de SASG del NPPR, de presentación de las conciliaciones bancarias requeridas. El DH determinó retener y no procesar el anticipo de la primera quincena del mes de marzo de 2021.

Como resultado de esto, el NPPR contrató servicios de contabilidad con el alegado propósito de cumplir con los requisitos del DH, los cuales no habían sido atendidos por el Oficial Pagador Especial, ni por los supervisores de éste en el SASG del NPPR. Se identificó que, durante el proceso de transición gubernamental, los empleados afectados no informaron de manera adecuada sobre el seguimiento continuo del DH respecto al incumplimiento en la presentación de las conciliaciones bancarias requeridas. Esto ha puesto en peligro la estabilidad de la nómina de los empleados vinculados al NPPR. Además, es importante señalar que el NPPR aún no ha determinado las razones que explican la discrepancia en el saldo de fondos no obligados devueltos y la cantidad que debió ser remitida al DH desde el año 2020.

En otra instancia, durante el período objeto de evaluación, los funcionarios de la SASG no lograron cumplir con el Plan de Trabajo "Pay Out" ni llevar a cabo el Ajuste de Deuda de Horas Extras para los empleados afectados en el NPPR. Esta situación generó inconvenientes al retrasarse el pago de las horas extras y la implementación del ajuste salarial correspondiente. Las situaciones señaladas en el presente informe constituyen una cantidad aproximada de al menos \$14,967,788 millones en fondos cuestionables a junio 2022, correspondientes al balance por concepto de devolución de fondos no obligados y se atribuyen a que los funcionarios que actuaron durante el período examinado no cumplieron con las disposiciones legales y reglamentación aplicables.

A tenor con los estatutos vigentes, la conducta anteriormente identificada podría constituir infracciones a: el Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la *Ley para la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*; los Artículos (2) (4) (5) (7) y (8) de la Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. A consecuencia de ello, según las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, se refieren los hallazgos de este informe a la SASG como autoridad nominadora, para que tomen las acciones correctivas o disciplinarias correspondientes.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Ley Núm. 53 del 1996, según enmendada, conocida como la *Ley de la Policía de Puerto Rico*¹ (en adelante, Ley Núm. 53-1996) crea un organismo civil de orden público, encargado de proteger los derechos de los ciudadanos, así como la propiedad y el orden público.

La Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, (en adelante, DSP) que está conformado por siete (7) negociados. Como parte de los negociados adscritos que lo componen se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico. El NPPR tendrá el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

La Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales (SASG), se creó conforme al nuevo plan de reestructuración. Los servicios gerenciales abarcan la coordinación de todos los recursos disponibles en la Agencia, incluyendo entre estos los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, para que, a través de las actividades de planificación, organización, dirección y

¹ La referida Ley fue derogada con la aprobación de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.

control, se logren los objetivos establecidos con el fin de alcanzar las metas organizacionales de la manera más eficiente y efectiva conforme a las mejores prácticas administrativas.

El NPPR cuenta con un (1) cuartel general y doce (12) comandancias regionales que están localizadas en los municipios de: Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y Utuado.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 18 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de la información suministrada en el referido inicial del planteamiento.
2. Análisis y evaluación del Reglamento Núm. 7752 de 28 de septiembre de 2009, *Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda*, conocido como el Reglamento 9 y de la Carta Circular 1300-13-22 de 21 de enero de 2022 para *Requerimiento de Información para Completar la Emisión de los Informes Financieros y Responsabilidad de Directores Financieros de las Entidades*.
3. Análisis y evaluación de la Ley Orgánica del NPPR y de la reglamentación o normativa interna pertinente publicadas por la agencia.
4. Análisis de información obtenida en respuesta a los requerimientos de información cursados por la OIG al NPPR.

Entrevistas a funcionarios, empleados y exfuncionarios en funciones administrativas y financieras con la personal del NPPR.

5. Examen y análisis de la documentación suministrada por otras entidades relacionadas o de fuentes externas.
6. Otros documentos, leyes y referencias según fuera necesario.

HECHOS DETERMINADOS

El 10 de junio de 2022, la OIG recibió de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), el referido núm. ROQIF-1551-5129-21-63, en el que se solicitó a la OIG evaluar posibles irregularidades administrativas por parte de anteriores comisionados auxiliares de la SASG del NPPR. El referido, entre otras cosas, presenta una serie de irregularidades e incumplimientos con las normas que dirigen las operaciones de los Oficiales Pagadores Especiales según establecidas por el Departamento de Hacienda (DH) y la falta de presentación de las conciliaciones bancarias realizadas para cada periodo contable finalizado de los años fiscales 2020-2021 y 2021-2022, para completar adecuadamente la emisión de los informes financieros del NPPR. Además, el informe señala a varios comisionados auxiliares de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Generales (SASG) y los funcionarios a cargo de la dirección de la División de Nóminas del NPPR, que estuvieron dentro NPPR en el período en que se suscitaron las alegadas irregularidades.

Como respuesta de las alegaciones contenidas en el referido, la OIG inició un proceso de investigación dentro del cual se notificaron varios requerimientos de información al NPPR. Conforme al análisis realizado por el personal asignado al Área de QI de la OIG, se revelaron y detallan los siguientes hechos:

1. El 9 de diciembre de 2020, el Área de Contabilidad Central del DH notificó al NPPR un aviso de cuentas corrientes vencidas. Dentro del aviso se identificó que, aún no ha enviado las cuentas de los meses de junio a octubre de 2020, a pesar de que venció el período dispuesto por la reglamentación vigente. Ante esta situación, el DH apercibió al NPPR que no se pondrá a su disposición los fondos correspondientes a los meses subsiguientes, hasta tanto se recibieran las conciliaciones de la cuenta corriente.
2. El lunes 8 de marzo de 2021, el Área de Contabilidad Central del DH notificó al NPPR que no aprobará los fondos hasta tanto la Policía cumpla con los informes requeridos mensualmente que se encuentran en atraso de las cuentas Corrientes y Conciliación bancarias y someter un Plan de Acción para cumplir con lo requerido por el Reglamento Núm. 9, el cual establece las Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales nombrados por el Secretario de Hacienda.

Para la primera quincena de marzo 2021, el DH paralizó el anticipo de fondos para la nómina de 12,600 empleados del NPPR. Como resultado de que, el Oficial Pagador Especial del NPPR no había cumplido con someter las conciliaciones bancarias y de cuenta corriente desde junio de 2020 a marzo de 2021, esto a pesar de que, el DH había dado seguimiento. No obstante, el DH procesó las solicitudes de anticipo correspondiente a dicho periodo para evitar que los empleados del NPPR se vieran afectados.

3. Durante el proceso de transición, como resultado del cambio de administración, los funcionarios y empleados del NPPR, que participaron de las reuniones, informaron que, el Pagador Oficial Especial y sus supervisores no compartieron con éstos información sobre el atraso en las conciliaciones antes mencionadas.
4. Igualmente para el mes de marzo 2021, se encontraba con atraso el “Pay Out” y el Ajuste de Deuda de Horas Extras, a pesar de que, a las tareas se les había otorgado un orden de prioridad alta. Para finales de dicho mes, el NPPR estableció un Plan de Trabajo para poder cumplir con el “Pay Out” y el Ajuste de Deuda de Horas Extras.
5. Al 31 de agosto de 2020, el NPPR aún no había completado la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al 30 de junio de 2020. Los estados financieros auditados más recientes se remontaban al 30 de junio de 2019, y su emisión tuvo lugar el 8 de abril de 2022
6. Al cierre del 30 de junio de 2020, se evidenció en las cuentas del NPPR una falta de conciliación bancaria que alcanzaba los \$16,445,570.65. Este saldo, de haber sido conciliado y disponible, debería haber sido reportado al DH. No obstante, luego de que se realizaran las conciliaciones y auditaran las mismas por la firma de contabilidad se identificó y se remitió al DH \$1,480,000.00. Quedando un balance potencial de fondos cuestionados de \$14,965,570.65.

HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, a continuación, se detalla el hallazgo relacionado a situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 - Incumplimiento con la ley y reglamentación aplicable para la presentación de las conciliaciones de cuentas y atraso en el pago de horas extras y ajuste salarial, y otras deficiencias relacionadas.

Situación:

En marzo de 2021, el comisionado del NPPR asignó un equipo de trabajo que, junto a la colaboración con una firma de consultores en contabilidad contratada por la entidad, completaron los informes requeridos por el DH sobre las conciliaciones de la cuenta bancaria y cuenta corriente

para el pago de nómina de los empleados adscritos al mencionado negociado. Además, estableció un plan de trabajo y asignó un grupo de agentes, cadetes y civiles dirigidos a analizar detalladamente los expedientes de aproximadamente 20,000 casos, en aras de concluir con el pago de horas extras y el ajuste salarial al personal uniformado, activo y terminado, adscrito al NPPR.

La evaluación de los documentos e información recopilada sobre el trámite para cumplir con lo requerido por el DH y el Plan de Trabajo para el Ajuste de Deuda de Horas Extras y Ajuste Salarial reveló que:

- a. El empleado que ocupaba el puesto de Contador I adscrito a la División de Nóminas de la SASG del NPPR fue nombrado Oficial Pagador Especial del DH efectivo el 1 de febrero de 2017.
- b. El 9 de diciembre de 2020, el DH había comunicado al NPPR que tenía las cuentas corrientes vencidas desde los meses de junio a octubre de 2020, por consiguiente, advirtieron que ante dicha situación, no se pondría a disposición los fondos correspondientes a los meses subsiguientes, hasta tanto actualizaran la cuenta corriente. En dicha comunicación se copió al Oficial Pagador Especial.
- c. El 3 y 4 de marzo de 2021, el Comisionado Designado del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP) asignó el nuevo personal que estaría ocupando las posiciones como Encargada de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales y Encargada de la División de Nóminas de la Superintendencia Auxiliar en Servicios Generales, en sustitución de los funcionarios que estuvieron asignados previamente.
- d. El 5 de marzo de 2021, el Auxiliar Fiscal V, de la División Oficiales Pagadores Especiales del DH dirigió una comunicación al Oficial Pagador Especial y la anterior Directora de la División de Nómina, entre otros empleados, en referencia al asunto sobre peticiones de fondos para la primera quincena de marzo de 2021, en el que informó que, el NPPR tenía pendiente de radicar cuentas y conciliaciones desde junio de 2020 a marzo de 2021. Además, informó que, aunque la cuenta de junio de 2020 fue recibida, los balances en cuenta corriente no concordaban.
- e. El 8 de marzo de 2021, la Secretaria Auxiliar del Área de Contabilidad Central del Gobierno, dirigió un correo electrónico al personal del SASG, incluyendo al Oficial Pagador Especial y la anterior Directora de la División de Nómina, en referencia al asunto de peticiones de fondos para la primera quincena de marzo 2021 en el que, entre otras cosas, requirió que el NPPR tomara acción inmediata para aclarar y corregir las diferencias identificadas por el Negociado de Intervenciones en la cuenta de junio de 2020 y enviar todo lo que debían sobre las cuentas corrientes y las conciliaciones bancarias en o antes del 8 de abril de 2021. Para ello, deberían proveer un Plan de Acción para cumplir con la mencionada fecha y la reglamentación correspondiente.

- f. El 9 de marzo de 2021, la encargada de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales dirigió una comunicación al Comisionado Designado en el que, entre otras cosas, informó que, el 3 de marzo de 2021, había sostenido una reunión con el Oficial Pagador Especial y la Ayudante Especial, que dirigió interinamente la División de Nómina, para llevar a cabo la transición de mando de la División de Nómina, luego que fuera designada la nueva encargada. En dicha reunión discutieron asuntos relacionados con la transmisión de la nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de 2021, sin embargo, ésta alegó que la Ayudante Especial, informó que todo estaba bien para el pago de la quincena y no informó sobre los riesgos a los que se exponía la agencia ante las advertencias del DH por no estar al día con las conciliaciones de cuenta corriente y bancarias. Una vez, comienza el proceso para la autorización de los fondos con el DH, es que reciben información de los antes mencionados y que tendrán que someter un Plan de Trabajo dirigido a cumplir con lo requerido por el DH. Una vez fue enviado el Plan de Trabajo al DH, éstos dieron el visto bueno para el anticipo de fondos, no obstante, tendrían que cumplir con el mismo.
- g. A junio de 2020, el informe Cuenta Corriente -Petición de Fondos Públicos, Modelo SC-759C del NPPR, pre intervenido el 15 de marzo de 2021, reflejó que, el NPPR había solicitado un total de \$71,976,594.66 en anticipos al DH para el pago de nómina y a esa fecha registró un total de gastos en nómina de \$63,772,991.28. Sin embargo, arrastraba un balance de gasto en exceso correspondiente a transacciones de 2017 que ascendían a \$22,294,002.07, como resultado de ello, el informe reflejó un balance de gasto en exceso de \$14,040,398.69. Dentro de dicha cuantía se consideró un total de \$16,364,970.57 en anticipos que, el NPPR recibió en exceso del DH para transacciones de nómina a junio de 2020 y que correspondería devolver por no haber sido obligados.
- h. El informe de Conciliación de la Cuenta de Banco y Efectivo en caja del Oficial Pagador Especial (Modelo SC 759-E) para el mes de junio de 2020, pre intervenido el 16 de marzo de 2021, también reflejó un déficit de \$14,039,992.43. Por consiguiente, el NPPR no tenía disponibles los fondos de anticipos recibidos en exceso a junio de 2020 para ser devueltos al DH.
- i. El NPPR confirmó que, realizó una devolución parcial al DH por la cuantía de \$1,480,000.00 en febrero 2022. Dicha devolución se realizó mediante transferencia electrónica, según el reporte bancario de la cuenta núm. 030-0495XX. No obstante, según indica el NPPR mediante comunicaciones electrónicas, el balance por concepto de devolución de fondos no obligados asciende a \$14,965,570.65 millones a junio 2022. Al cierre de nuestra investigación el NPPR tiene un balance potencial de fondos cuestionados ascendente a \$14,965,570.65.
- j. Mediante la certificación (SASG-NAF-DN-1-014), el nuevo Comisionado Designado estableció que, junto a la encargada de la División de Nóminas tomó la iniciativa de establecer un plan de trabajo para el análisis del ajuste de horas extras y el ajuste salarial a

los empleados del NPPR, según estipulado en la Ley Núm. 227-2004, conocida como *Ley para enmendar el artículo 12 de la Ley Núm. 53 de 1996, según enmendada, para aumentar a dos mil cien (2,100) dólares el tipo básico de las escalas salariales del Policía*². Esto debido a la inacción y dejadez de la gerencia previa en atender dicho asunto. Como resultado, en comunicación SASG-NAF-DN-1-018 del 31 de marzo de 2021, solicitó a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante JSF) una extensión adicional de un año, para proseguir con los pagos de ajuste salarial y horas extras al personal del sistema de rango. Según el análisis del pago de “Payout” de horas extras de años anteriores, autorizado por la JSAF, el mismo tenía que completarse antes del 30 de abril de 2021. Para dicho pago, se había asignado un total de \$30,000,000.00. Además, se habían asignado ciento veintidós (122) millones por tres años consecutivos comenzando en el 2018 para el pago de ajuste salarial a los miembros de la uniformada.

- k. A la fecha de cierre de la investigación del 16 de noviembre de 2023, ni el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ni el Departamento de Hacienda de Puerto Rico han podido conciliar ni identificar si el balance de los fondos cuestionados de \$14,039,992.43 de dólares que se registró en los libros de contabilidad.
- l. De las entrevistas realizadas por la OIGPR se solicitó información a una firma de contabilidad externa que fuera contratada a los fines de poder realizar procesos contables incluyendo la conciliación y cuadros de las cuentas en los libros de el NPPR.
- m. Surge de las entrevistas que la firma contratada no culminó el proceso de análisis que estuvo directamente relacionado a la evaluación de la discrepancia en los fondos cuestionados por \$14,039,992.43 de dólares que formaron parte del referido recibido en la OIGPR por la OCPR. No obstante, el personal de la firma entrevistado expresó que la discrepancia apunta a un posible error administrativo o alguna otra situación administrativa relacionada, al momento de la transferencia y creación de las nuevas cuentas producto del cierre de las cuentas en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y del proceso de reorganización encomendado en la Ley Núm. 120-2020 entre el Departamento de Seguridad Pública y sus distintos negociados así como el NPPR.
- n. La OIG no pudo obtener evidencia suficiente para determinar la procedencia de los fondos ni las razones que reflejan tales incongruencias en los libros de contabilidad, toda vez que hubo varios cambios de personal en la gerencia del NPPR y cambios en sistemas de contabilidad. De las entrevistas realizadas no se proveyó la información necesaria para poder adjudicar la procedencia de los fondos.
- o. El Departamento de Hacienda por su parte tampoco pudo proveer la información a la OIGPR que certificara si se realizó una corrección en los libros correspondiente al balance

² La referida Ley fue derogada con la aprobación de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.

de los \$14,039,992.43. La única información provista por el Departamento de Hacienda refleja la conciliación de la cuenta para el año fiscal del 2020 y una devolución de la cuantía de \$1,480,000.00 como parte del balance inicial cuestionado de un total de \$16,364,970.57 que fueron inicialmente cuestionados.

Efecto:

Lo comentado denota que como resultado del atraso en la contabilidad de las conciliaciones de la cuenta corriente y bancarias por parte de los funcionarios durante el periodo investigado se puso en riesgo y paralizó temporariamente el pago de la nómina para la primera quincena de marzo de los empleados del NPPR. Además, los empleados del NPPR, se vieron igualmente afectados por el retraso en el pago “*Payout*” de horas extras y el ajuste salarial, a pesar de que los fondos estaban disponibles desde el 2018. Por otra parte, no se ha podido determinar las razones del balance por concepto de fondos no obligados que asciende a \$14,965,570.65 millones a junio 2022 para el pago de nómina, que a junio de 2020, este balance permanece como parte de los fondos cuestionados.

Causa:

Lo comentado se atribuye a que los cambios de personal en la gerencia del NPPR y la SASG y los funcionarios que administraban y supervisaban la división de nómina previo a los cambios, no ejercieron la debida supervisión sobre el Oficial Pagador Especial, para asegurar que éste cumpliera con lo requerido por el DH, y mantuviera actualizados los registros contables y las conciliaciones bancarias, estos asuntos conciernen y son responsabilidad de la División de Nómina. Además, no fueron diligentes en establecer un plan de trabajo dirigido a cumplir y procesar, en un tiempo razonable, el pago por concepto de ajuste salarial y horas extras de los empleados del NPPR y cumplir con la emisión de los estados financieros auditados. Por su parte, el Oficial Pagador Especial incumplió con sus responsabilidades y deberes, según requerido por la reglamentación del DH.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente están directamente relacionadas con la investigación inicial en la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan el erario, el servicio público y la confianza que los ciudadanos depositan en las entidades del Gobierno de Puerto Rico.

Incumplimiento del NPPR con las disposiciones de la Carta Circular Conjunta 1300-13-22 del Departamento de Hacienda y la OIG-2021-004 de la OIG, del 1 de diciembre de 2021, dirigida a los Secretarios de Gobierno, Directores de Dependencias y Directores de Corporaciones Públicas para Requerimiento de Información para Completar la Emisión de los Informes Financieros y Responsabilidades de las Entidades.

Situación:

Durante el proceso se tomó conocimiento, de que el Departamento de Hacienda y la OIG promulgaron la Carta Circular Núm. 1300-13-22/OIG-2021-04, *Requerimiento de Información para Completar la Emisión de los Informes Financieros y Responsabilidad de Directores Financieros de las Entidades*, el 1 de diciembre de 2021. Esta tiene el propósito de requerir a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el cumplimiento con las directrices sobre las operaciones financieras emitidas por el Departamento de Hacienda. Entre las directrices, se encuentra el incumplimiento con los términos establecidos en las Cartas Circulares 1300-33-21, 1300-03-22, y la 1300-05-22, relacionadas con la presentación de la información de los Estados Financieros y cierres contables, para los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 y al requerimiento de un plan de trabajo mensual para Completar los Informes Financieros y Certificación Anual de los Directores Financieros de cada Entidad.

Para la fecha del 20 de octubre de 2023, el NPPR era una de las entidades que no había completado con la presentación de la totalidad de la información requerida en la Carta siguiente:

- a) Evidencia del envío del Plan de Trabajo al Departamento de Hacienda del último mes finalizado.
- b) Evidencia del envío de las Cartas de las auditorías presentadas a la Gerencia "Management Letters" al Departamento de Hacienda.
- c) Evidencia del envío de los Planes de Acción Correctiva (PAC) al Departamento de Hacienda.
- d) Evidencia de las conciliaciones bancarias realizadas para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022 (aplica a entidades independientes del sistema financiero, PRIFAS, del Departamento de Hacienda).
- e) Certificación del Director de Finanzas indicando que se registraron todas las transacciones para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022.
- f) Evidencia del cierre de cada módulo contable para cada periodo finalizado del año fiscal 2021-2022 (aplica a entidades independientes del sistema financiero, PRIFAS, del Departamento de Hacienda).
- g) Evidencia de las acumulaciones mensuales realizadas para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022 (aplica a entidades independientes del sistema financiero PRIFAS del Departamento de Hacienda).
- h) Evidencia de informes mensuales realizados de gastos versus presupuesto para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021- 2022.
- i) Evidencia de las divulgaciones de eventos significativos para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022, si aplica.
- j) Certificación del Director de Finanzas indicando que corrigió o eliminó las transacciones que no pudieron ser eliminadas en PRIFAS, según lo requerido por la Carta Circular Núm. 1300-22-21, emitida por el Departamento de Hacienda.

- k) Entidades que registran sus transacciones directamente en PRIFAS: Certificación de que la entidad realizó la entrada y procesamiento de documentos, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-22-21, emitida por el Departamento de Hacienda.
- l) Entidades que registran sus transacciones directamente en PRIFAS: Certificación de que la entidad entregó al Departamento de Hacienda, los documentos para que pudieran ser procesados a tiempo, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-22-21, emitida por el Departamento de Hacienda.
- m) Evidencia de informes generados que reflejen que no hay transacciones pendientes para los periodos contables finalizados, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-22-21, emitida por el Departamento de Hacienda.

La información anteriormente descrita, debió ser suministrada por los directores financieros de las entidades al Departamento de Hacienda Área de Contabilidad Central por medio de correo electrónico a OCFO@thacienda.pr.gov en o antes del 4 de febrero de 2022.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de la investigación revelaron posibles infracciones y deficiencias en las operaciones de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Generales (SASG), a las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental de servicios profesionales:

1. **Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.**

Artículo 2. — Declaración de Política.

(b) La contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno...

Artículo 5. — Informes financieros.

(b) Cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo suministrará al Secretario los informes financieros auditados relacionados con su condición y operaciones financieras que él le solicite y que sean necesarios para llevar a cabo las funciones que esta Ley le encomienda.

Artículo 8. — Asignaciones de fondos públicos.

(c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico serán cancelados y cerrados, tomando en consideración cualquier disposición legal a este respecto. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá por Rama Legislativa, además de los Cuerpos

propiamente y de las actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la Rama Legislativa de Puerto Rico.

2. **Reglamento Núm. 9 del 28 de septiembre de 2009, conocido como *Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales del Departamento de Hacienda*.**

Artículo X - Liquidación de Cuenta Mensual, establece que los Oficiales Pagadores Especiales deberán rendir su cuenta corriente mensual dentro de los primeros 10 días laborables después de finalizado el mes objeto de informe. (**Modelo SC 759 – Cuenta Corriente – Petición de Fondos**).

De no recibirse dicha cuenta dentro del término de 10 días, establecido en el Apartado A anterior, el Oficial Pagador Especial será considerado moroso y no se tramitará anticipo de fondos.

Aquellos Oficiales Pagadores Especiales morosos a las cuales no se le procesen peticiones de fondos en más de una ocasión, la División de Pagadores Especiales recomendará al secretario revocarle su nombramiento por las razones indicadas en este Artículo y se le podrá aplicar las normas disciplinarias establecidas por la agencia.”

Artículo XI – Conciliación de la Cuenta Bancaria, establece que para efectuar la conciliación bancaria procederán como sigue:

Si al realizar la conciliación se encuentran diferencias entre la información provista por el banco y los registros del Oficial Pagador Especial, deberá aclararlas con esté antes de entregar la conciliación a la aprobación del jefe de la Agenda o su Representante Autorizado. De no aclarar las mismas deberá rendir un informe al jefe de la Agencia o su presentante Autorizado para informarle la situación. **Las agencias serán responsables de solucionar inmediatamente cualquier diferencia surgida en la conciliación bancaria.** En ninguna circunstancia se permitirá que cualquier diferencia surgida en dicha conciliación permanezca sin resolverse por un periodo mayor de 10 días laborables. De transcurrir el referido periodo sin resolverse las mismas, este Departamento no aprobará petición de fondos alguna hasta tanto se resuelvan o aclaren las diferencias.

3. **Reglamento 6740 del 23 de diciembre de 2003, conocido como *Reglamento para la implantación adecuada de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”*.**

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos y la información recopilada durante esta investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las irregularidades o deficiencias contenidas en los hallazgos del presente informe.

Como resultado de esta investigación, la prueba que obra en el expediente y del hallazgo que se detallan en este informe, se concluye que las operaciones de la Superintendencia Auxiliar de Servicios Generales (SASG), para la presentación oportuna de las conciliaciones de cuentas del NPPR, se incumplió con las leyes, normas y reglamentos que regulan las operaciones fiscales, con relación a su deber ministerial para la presentación oportuna de la información financiera al Departamento de Hacienda. Esta investigación reseña deficiencias administrativas en los procesos de conciliaciones de cuentas y otros procesos relacionados, los cuales pueden propiciar la pérdida de fondos públicos o el retraso de pago a empleados públicos, así como una falta de diligencia y negligencia en la presentación oportuna de la información financiera para completar adecuada y oportunamente los estados financieros de la Entidad.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a su jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. El presente informe está basado en los hechos particulares y la documentación recopilada, como parte del proceso investigativo.

RECOMENDACIONES

La OIG en su deber ministerial⁴ de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite las siguientes recomendaciones:

Al Comisionado del DSP y NPPR :

1. Resulta meritorio e indispensable que el DSP y NPPR realicen una auditoría forense específicamente dirigida a identificar la procedencia y determinar las razones de las incongruencias reflejadas en la cuenta corriente núm. 030-0495XX, que incluyen el balance de \$14,039,992.43, para que se realice la correspondiente corrección histórica en los libros de contabilidad. Además, notificar a la OIG sobre los resultados de la auditoría forense una vez culminada. (Ver Hallazgo 1).
2. El NPPR y la SASG deben contar con normas y procedimientos escritos que contengan los controles internos, de administración y de contabilidad claros y eficaces para mantener la segregación de las funciones, evitar funciones conflictivas y asegurarse de que los funcionarios ejerzan una supervisión efectiva y eficiente sobre los empleados a cargo de los procesos de las conciliaciones de las cuentas corrientes y cuentas bancarias, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en este informe.
3. Evaluar y determinar las acciones disciplinarias que correspondan, si alguna, por la dilación y falta de presentación de las conciliaciones bancarias.

⁴ 3 L.P.R.A. § 8871.

4. Brindar capacitación continua y dar seguimiento al personal destacado en la Oficina de Finanzas y Nóminas para asegurar el cumplimiento con la reglamentación inherente a los procesos de dichas oficinas.
5. Deberá someter evidencia, a la Oficina del Inspector General, de la capacitación brindada en torno a la recomendación anterior.
6. Informar a la Oficina del Inspector General, las acciones correctivas llevadas a cabo y los resultados de su gestión, en un término de noventa (90) días, posteriores a la publicación del presente informe. Se le apercibe a la entidad que, de incumplir con ello, podría conllevar la imposición de multas o sanciones administrativas a tenor con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.

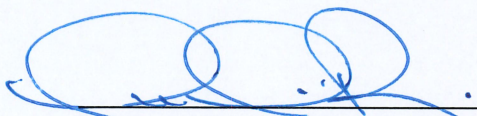
Al Secretario del Departamento de Hacienda:

7. Designe un funcionario para asegurar que se complete la conciliación de las cuentas en los libros contables del NPPR y provea el monitoreo necesario como parte de la solicitud de auditoría forense que fue requerida por la OIG, para asegurar la integridad de la misma.

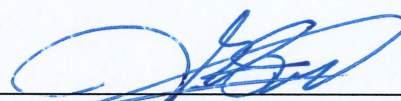
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 21 de diciembre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcdo. José Santo Domingo Vélez, CIGI
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov